

Nota de prensa
29 de junio de 2010

El Síndic considera anacrónica, inadecuada e ineficiente la decisión del Tribunal Constitucional sobre el artículo 78 del Estatuto

El Síndic, en una primera valoración del veredicto del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto, constata una merma del derecho al autogobierno en Cataluña y de las voluntades democráticas que lo avalan, así como también de algunos derechos, como es el uso preferente del catalán como la lengua de las administraciones. Todo ello independientemente de que el recurso que afecta a todo el Título de derechos del Estatuto se encuentre aún en fase de deliberación.

En lo que concierne a la institución del Síndic de Greuges, el Tribunal Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad del término de exclusividad recogido en el artículo 78 del Estatuto de autonomía de Cataluña, que se refería a la supervisión que el Síndic podía ejercer de forma exclusiva para controlar a la Administración de la Generalitat y a los entes que están vinculados a ésta.

Se considera un anacronismo ya que en las democracias contemporáneas en las que existe un modelo descentralizado de poder –sea de tipo federal o autonómico-, como ocurre en el Reino Unido, Bélgica, Austria y Argentina, cuando haya una institución de ombudsman *de ámbito regional* que controle la Administración regional, si coexiste con una institución estatal, esta última no interviene en los asuntos regionales. En este sentido la decisión del TC es marcadamente anacrónica, extemporánea e impropia de un modelo de estado descentralizado como el que corresponde al Estado Autonómico.

La decisión del Tribunal Constitucional es inadecuada e inconsistente para el diseño institucional propio del estado compuesto que emana de la Constitución de 1978. El ombudsman de ámbito estatal no encaja en los mecanismos de control de ningún parlamento autonómico. Ninguna ley central ni autonómica prevé que el Defensor del Pueblo pueda comparecer para informar de sus actuaciones ante otra institución parlamentaria que no sean las Cortes Españolas. Ningún Parlamento autonómico tiene esta posibilidad desarrollada ni es previsible que la tenga. Por tanto, el Defensor del Pueblo no podrá -en caso de intervenir en asuntos competenciales propios de las autonomías- presentar ni discutir sus conclusiones en los parlamentos competentes.

Finalmente debe considerarse que la decisión del TC abre la puerta a la ineficiencia al permitir la duplicidad de actuaciones entre el Síndic de Greuges y el Defensor del Pueblo, comportando una falta de optimización de los recursos públicos. Negar la prevalencia en la intervención de la institución más cercana, también de acuerdo con el principio de subsidiariedad, abre la

puerta a una duplicidad con unas consecuencias negativas que se agravan en el contexto actual de crisis y con las necesarias reducciones del gasto público.

El síndic declara que de acuerdo con las funciones que le encomienda el Estatuto de Autonomía de Cataluña y la Ley del Síndic de Greuges, continuará trabajando para la defensa de los derechos de las personas y colaborando con las instituciones del Defensor de la Unión Europea, del Defensor del Pueblo de España, de los defensores autonómicos y de los defensores locales.



